ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 10/2011 TC.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de febrero de dos mil doce, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

<u>VISTO:</u> El Expediente Nº 26.783, año 2008, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT- R/ Antecedentes Sumario Administrativo Móvil Policial R.I. 103/ Chevrolet S 10 – DOM FGR 941 S/ Siniestro Colisión Gaiman Año 2007" (Expte. Nº 1094/07 JP); y

<u>CONSIDERANDO:</u> Que el presente expediente se inicia con motivo de la colisión protagonizada por el Móvil Policial R. I. 103 – Chevrolet S-10 – Dominio FGR – 941, en circunstancias en que era conducido por el Sargento Primero Ricardo FALCON, quien transitando por un pasaje ubicado detrás del Barrio Alborada colisionó al vehículo Ford Falcon Dminio VEQ-474 propiedad de Pedro Francisco CENTENO que se encontraba estacionado en la vía pública.

Que mediante Acuerdo del Tribunal Nº 117/09 obrante a fs. 56) se le confiere vista del presente sumario al Sargento Primero Ricardo FALCON (DNI Nº 14.977.919) a los efectos produzca descargo, fijándosele al efecto quince (15) días a partir de su notificación en los términos del art. 48° inc. c) de la Ley V Nº 71.

Que a fs. 64) se presenta el Sargento Ricardo Falcón alegando que los daños ocasionados en la colisión fueron mínimos y que al momento de la reparación por el evento que nos ocupa, se efectuó una reparación integral del vehículo por el deterioro general que presentaba el móvil producto de las tareas habituales efectuadas en caminos enripiados de la jurisdicción.-

Que en tal estado, se solicitan precisiones sobre los daños y reparaciones del móvil en cuestión al Área Finanzas de la Policía de la Provincia, como consta a fojas 63, 66, 68, dando respuesta a fojas 71) y remiten documental e Informe Interno de fecha marzo 08/03/2010 — Comisaría Distrito Gaiman- dando cuenta que efectivamente "se efectuaron varias reparaciones al móvil citado entre las cuales incluyeron los daños que habrían sido ocasionados en el accidente en cuestión, por el uso constante del rodado y la exposición solar (en el caso del faro plástico trasero dañado) era necesario llevar a cabo tales tareas." En igual sentido se informa mediante Nota 509/10 D.R.M.A.F. Suscrita por el Jefe del Área Finanzas como consta a fojas 129, y Nota Nº 402/11 D.R.M.A.F., concluyendo que en virtud de las múltiples reparaciones que se han realizado al móvil policial de mención, y a diferentes siniestros de automotores, inclusive la del siniestro de fecha 01/09/07, es imposible discriminar monto dinerario específico de la cuestión en tratamiento".

Que en virtud de los argumentos citados ut supra y lo dispuesto por el artículo 54 segundo párrafo y concordantes de la ley V N° 71 corresponde el archivo de las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención el Asesor Legal a fojas 44), 61), 181), 162) y 178); y el Contador Fiscal a fojas 45, 54, 62, 132, 164 y 180.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 54° segundo párrafo Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Segundo: Regístrese, notifíquese al causante y remítanse los presentes actuados a la Policía de la Provincia del Chubut, cumplido ARCHÍVESE.

Voc. en ej. de la presidencia Cr. SERGIO CAMIÑA

Voc. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES